ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

#693

REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS EXCEPCIONES AL USO DEL IDIOMA ESPAÑOL A TENOR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY NUM. 4 DEL 5 DE ABRIL DE 1991 CONOCIDA COMO "LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL"

I N D I C E

4693

		Página
Base Legal	Artículo 1	1
Propósito	Artículo 2	2
Excepciones al Uso del Idioma Español	Artículo 3	2-3
Traducciones	Artículo 4	4
Derogación	Artículo 5	4
Vigencia	Artículo 6	5

Núm. 4'93
Fecha: 7 de septiembre de 1992 11:50 A.M.
Aprobado: Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

DIRIJA TODA CORRESPONDENCIA OFICIAL
AL SUPERINTENDENTE
G.P.O. BOX 70166
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936
Tel. 793-1234

TITULO : **REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS EXCEPCIONES AL USO DEL IDIOMA ESPAÑOL A TENOR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY NUM. 4 DEL 5 DE ABRIL DE 1991 CONOCIDA COMO "LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL"**

Artículo 1. Base Legal

Este Reglamento se adopta de conformidad con las siguientes leyes o estatutos:

A. Ley Núm. 4 del 5 de abril de 1991, conocida como "Ley del Idioma Español".

B. Boletín Administrativo Núm. OE-1991-17 del 22 de abril de 1991 "PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EXCEPCIONES AL USO DEL IDIOMA ESPAÑOL EN LAS TRANSACCIONES, DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES DE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE LA RAMA EJECUTIVA Y DISPONER SITUACIONES EN LAS CUALES POR EXCEPCION NO SERA NECESARIO EL USO DEL IDIOMA ESPAÑOL".

C. Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974, "Ley de la Policía de Puerto Rico", según enmendada.

D. Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2. Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer el procedimiento para disponer las situaciones en las cuales por excepción no será necesario el uso del idioma español, en las transacciones, documentos o expedientes de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 3. Excepciones al Uso del Idioma Español

A. A tenor con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Núm. 4 del 5 de abril de 1991, la Orden Ejecutiva 1991-17 del 22 de abril de 1991 y la autorización del Gobernador emitida en la comunicación fechada el 30 de enero de 1992, se podrá utilizar otro idioma que no sea el español en las siguientes transacciones, documentos o expedientes:

1. convenios, acuerdos, documentación y comunicaciones en general con funcionarios o agencias del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los estados de los Estados Unidos;
2. documentación que por leyes o reglamentación federal se requiere que se prepare en el idioma inglés;
3. comunicaciones con funcionarios de gobiernos extranjeros;
4. participación, comparecencias o comunicaciones oficiales de funcionarios públicos ante foros, organismos y organizaciones privadas;

5. comunicaciones oficiales que generan empleados y funcionarios de las agencias de la Rama Ejecutiva que no conocen el idioma español;
6. comunicaciones en y de oficinas de agencias de la Rama Ejecutiva que están localizadas fuera de Puerto Rico;
7. comunicaciones relacionadas con publicidad y promociones que serán diseminadas a través de medios de comunicación fuera de Puerto Rico;
8. materiales informativos y literatura en cuya distribución y divulgación está interesada o es función de la Agencia que se van a distribuir y divulgar exclusivamente fuera de Puerto Rico;
9. cartas a personas que no conocen el idioma español;
10. comunicaciones orales;
11. transacciones en el Centro de Telecomunicaciones;
12. transacciones documentos y expedientes de la Unidad Aérea; y
13. documentos o expedientes relacionados con "Ordenes de Compra" y Subastas, los cuales requieren el uso del idioma inglés en su tramitación, según identificados en el Anejo A que se acompaña.

B. Cualquier otra situación no contemplada en el inciso A de este artículo, que deba ser considerada como excepción, tendrá que ser sometida para aprobación, por escrito, al Gobernador a través del Asesor Legal del Gobernador.

Artículo 4. Traducciones

A. Cuando resulte necesario a fin de formalizar un documento o negociar y otorgar un contrato de cualquier naturaleza con una persona o entidad que no conozca el idioma español, se harán las traducciones escritas e interpretaciones orales que correspondan, de y al idioma inglés, según sea el caso, de modo que las partes interesadas puedan comprender el procedimiento o la comunicación en el idioma que más les convenga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 4 de 1991.

B. Las traducciones escritas que se realicen en virtud de lo establecido en este artículo, se unirán al documento principal y ambos se mantendrán en el expediente oficial del asunto. También se podrán hacer traducciones simultáneas en el mismo documento.

C. En armonía con el propósito y la política pública plasmada en la Ley Núm. 4 de 1991, el documento redactado en el idioma español se considerará el documento principal para todos los fines legales y pertinentes.

Artículo 5. Derogación

Este Reglamento deroga cualquier comunicación escrita o partes de las mismas que estén en conflicto con éste.

Artículo 6. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor después de ser aprobado por el Gobernador y luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de abril de 1992.

APROBADO POR:

Lcdo. Ismael Betancourt y Lebrón
Superintendente

APROBADO POR:

Rafael Hernández Colón
Gobernador

ANEJO A

1.	Modelo SC-744	Obligación y Orden de Compra
2.	Modelo SC-1315	Mayor Subsidiario de la Propiedad
	Modelo SC-1211	Recibos por Propiedad en Uso
	Modelo SC-229	Lista de Propiedad
3.	Modelo SC-309	Informe de Activo Fijo
4.	Modelo SC-787	Declaración de Propiedad Excedente
	Modelo SC-785	Informe Sobre Cambio en Inventario
	Modelo SC-784	Informe de Diferencias en Activo Fijo
5.	Modelo "Puerto Rico State Agency for Surplus Property"	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

CERTIFICACION 4693

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a la necesidad inmediata de atemperar las funciones diarias y esenciales de la Policía de Puerto Rico a los requisitos de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, los intereses públicos requieren que el Reglamento de Excepciones a la Ley del Idioma Español de dicha agencia, empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de abril de 1992.

Rafael Hernández Colón
Gobernador